

LEY N° 9078

LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO IV

**CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS TIPO BICIMOTOS,
MOTOCICLETAS, UTV**

ARTÍCULO 117.- Obligaciones de los conductores y sus pasajeros

Los conductores y pasajeros de los vehículos indicados en este capítulo deben acatar las siguientes disposiciones:

- a)** Llevar un casco de seguridad de acuerdo con los requisitos estipulados en el reglamento de esta ley.
- b)** Se les prohíbe llevar paquetes, bultos y objetos que limiten la libertad de movimiento al conducir el vehículo.
- c)** Abstenerse de sujetarse de otro vehículo en marcha en las vías públicas.
- d)** Utilizar prendas de vestir retrorreflectivas, tanto al estar el vehículo en movimiento como cuando se detengan a realizar alguna reparación en el espaldón o a la orilla de la carretera.
- e)** No podrán transportar menores de cinco años como pasajeros.

CAPÍTULO V

CICLISTAS

ARTÍCULO 118.- Ciclismo

El MOPT y los gobiernos locales deberán proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte,

deporte, esparcimiento y recreación. Asimismo, construir ciclovías en los lugares en que se justifique técnicamente su necesidad.

El MOPT establecerá programas para:

- a)** Concientizar a los conductores y ciclistas sobre su obligación de compartir la vía pública y cumplir las normas establecidas.
- b)** Promover lugares adecuados para estacionar las bicicletas en edificios públicos.
- c)** Incentivar a la ciudadanía a utilizar la bicicleta en las zonas para su uso exclusivo.
- d)** Coadyuvar a los gobiernos locales en la habilitación de rutas a nivel cantonal, durante los días domingos y feriados, para el ejercicio del ciclismo, sin perjuicio de otras actividades físicas y recreativas que puedan desarrollarse en ellas. Una vez autorizada la ruta por el órgano competente deberá garantizarse que esta no sea utilizada por vehículos automotores, durante el tiempo que se habilite para fines recreativos.

ARTÍCULO 119.- Obligaciones de los ciclistas

Los ciclistas deberán:

- a)** Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.
- b)** Asegurarse de que su bicicleta esté en condiciones óptimas para transitar en la vía pública.
- c)** Portar documento de identificación y circular por el lado derecho del carril de la vía.
- d)** En los casos en que se adelante un vehículo que circule a menor velocidad, deberá hacerse por el lado izquierdo del carril.
- e)** Circular en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), si existen intervenciones para la seguridad de los ciclistas como ciclovías, ciclovías segregadas o vías alternas adecuadas para su uso o en el caso de actividades especiales autorizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

(Así reformado el inciso anterior por el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, N° 9660 del 24 de febrero del 2019)

f) La persona ciclista podrá circular por el centro del carril, para garantizar así su seguridad.

Las autoridades competentes podrán retirar de circulación estos artefactos y su devolución solo se hará al propietario o tercero autorizado, una vez cancelada la multa respectiva. Las personas menores de quince años deben ser acompañadas por sus padres o tutores, para el trámite.

(Así reformado el inciso anterior por el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, N° 9660 del 24 de febrero del 2019)

g) En una bicicleta no podrá viajar más de una persona, salvo que el vehículo esté acondicionado para ello; los pasajeros deben ser mayores de tres años. Además, ambos deberán utilizar el casco de seguridad y el chaleco, sin perjuicio de otros dispositivos de protección adicionales.

h) No podrán circular en las aceras.

i) Se prohíbe sujetarse de otro vehículo en marcha.

j) Los menores de seis años de edad deben ir acompañados por personas mayores de quince años, al conducir bicicletas o triciclos en las vías públicas.

k) Se prohíbe el aprendizaje para la conducción de bicicletas en las vías públicas.

l) El conductor deberá utilizar prendas de vestir retrorreflectivas.

m) Utilizar el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible.